



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06650.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 06 de marzo de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que en fecha 21-06-2019 realizó una compra a través de la web de una bicicleta. En la misma fecha le confirmaron la compra vía email, con aceptación del pago mediante financiación, 12 cuotas a 42 euros/mes. El día 10-07-2019 preguntó por el estado del pedido y le contestaron que no le enviaban la bicicleta por un error en el precio, debiendo pagar la diferencia. La bicicleta valorada en 2499 euros, tenía un precio final de 499 euros. En noviembre de 2019 la reclamada contactó ofreciéndole la devolución del dinero hasta entonces cobrado, lo que acepta, recibiendo el dinero en fecha 14/11/2019. Solicita que se concluya la operación de compra telemática realizada en su día, con el precio publicado y la misma forma de pago.

La parte reclamada alega que existió un error en la web en el precio ofertado por la bicicleta objeto de **reclamación**, indicando un precio muy por debajo del valor real. Como bicicleta de segunda mano tendría un valor de 1599 euros, no los 499 euros indicados en la web. La financiera ha procedido a devolver las cuotas que fueron abonadas en su momento, sin penalización alguna.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada no comparecen a la audiencia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que, analizada la documentación que consta en el expediente, tal como se recoge en sus alegaciones, el reclamante **aceptó** la oferta del reclamado, consistente en dejar de pagar las cuotas pendientes y la devolución del dinero cobrado, reintegrado en fecha 14/11/2019. Siendo una obligación recíproca, no procede compeler a una de las partes a cumplir la obligación de entregar la cosa, en este caso concreto la bicicleta, si la otra parte no ha cumplido con la obligación que le incumbe de pagar el precio.

Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman en el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.